

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200821</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta valenciana de inclusión. Demora. Falta atención servicios sociales municipales
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta Institución, la persona promotora de la queja (...), presentó el 08/03/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200821.

En su escrito manifestaba que solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión el 11/02/2021, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, y tras 13 meses no se había resuelto su expediente. El 14/10/2021 fue requerido por el ayuntamiento de Torreveija a que aportase una documentación que ya había remitido, pero, aun así, volvió a mandarla de nuevo el 22/10/2021, tal y como se acredita.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inicio la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 09/06/2022 esta Institución solicito al Ayuntamiento de Torreveija y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitieran sendos informes sobre este asunto.

El 05/04/2022 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Torreveija en el que nos comunicaba que, el 11/02/2021 fue presentada la solicitud de renta valenciana de inclusión y que, debido a la falta de personal en el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torreveija, el informe favorable fue remitido a la D. Territorial correspondiente el 01/04/2022.

El 11/04/2022 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que, desde los servicios sociales no se había formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución, paso previo necesario para continuar con el procedimiento.

Le dimos traslado de ambos informes al interesado para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, expresando en su escrito, remitido el 03/05/2022, su enfado y gran preocupación por la demora en la tramitación de su expediente ante una situación extrema y de gran necesidad.

El 04/05/2022 el Síndic emitió [Resolución de consideraciones](#) dirigida tanto al Ayuntamiento de Torreveija como la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sugiriendo a esta última que resolviera el expediente de RVI reconociendo «el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/03/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).»

La Conselleria nos respondió el 07/06/2022, informando sobre las consideraciones y sugerencias, pero sin fijar fecha prevista para resolver el expediente de renta valenciana de inclusión.

El 28/06/2022 nos respondió el Ayuntamiento de Torreveija aceptando la Resolución, haciendo hincapié en que los retrasos en resolver los expedientes vienen motivados principalmente por la falta de personal sin indicar las medidas previstas para paliar dicha situación.

La realidad es que desde ambas administraciones se ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, desde la presentación de la solicitud en febrero de 2021.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Torrevejea, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradoras, tal y como dicta el artículo 39.1c) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges las resoluciones que pongan fin a un procedimiento de queja, se harán públicas a través de la página web de la institución (...) En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana